

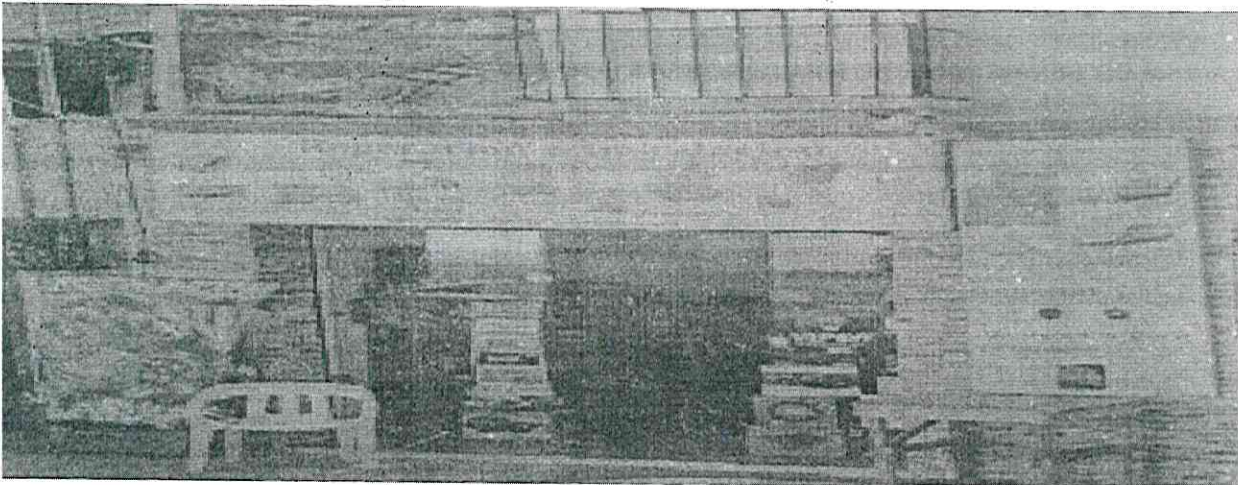
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM

Página 1 de 16

Reabi Original  
20/08/2025

Ciudad de México a cuatro de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. GUADALUPE FABIOLA GÓMEZ OSORNO**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0107, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SUAC, EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO DEL CUAL EL CIUDADANO SOLICITA SU**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**  
Página 2 de 16

**VERIFICACIÓN A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.” (SIC)**

2.- Siendo las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de ocupante, quien se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] designando como testigos a los CC [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa emite el **AUTO DE RADICACIÓN** forma y registra el expediente **AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM** en el Libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, en el cual se estableció el periodo de diez días que corrió del veinticuatro de junio al siete de julio de dos mil veinticinco, en el cual el verificado contaba para realizar observaciones a la visita de verificación de mérito.

4.- Con fecha **cuatro de julio de dos mil veinticinco**, el Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón, giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/549/2025** a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- En fecha diez de julio de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa emite el **ACUERDO DE PRECLUSIÓN** mediante el cual feneció el tiempo legal, comprendido entre el veinticuatro de junio al siete de julio de dos mil veinticinco, con el que contaba el verificado para realizar las observaciones a la visita de verificación ejecutada en fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente para evitar la emisión del acuerdo que en este considerando se hace referencia.

6.- Con fecha **veinticuatro de julio de dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/614/2025**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**

Página 3 de 16

*“Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad Departamental, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil, se requiere nos proporcione, calle y número del establecimiento en comento, toda vez que el sistema son los datos que solicita.*

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**  
Página 4 de 16

transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS REQUERIDOS EN LO PUNTOS 1), 2), 3) Y 4) DE LA ORDEN DE VISITA." (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDA LEGALMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, CORROBORANDO EL DOMICILIO CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, COINCIDIENDO CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, ADEMÁS DE DARLO POR CIERTO EL VISITADO. PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR; SIENDO ATENDIDA POR EL C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE OCUPANTE, Y QUIEN PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO LOCALIZADO EN PLANTA BAJA DE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**  
Página 5 de 16

**INMUEBLE DE DOS NIVELES, CON FACHADA COLOR BEIGE, CON GIRO DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO. CONFORME AL ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1), 2), 3) Y 4) NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO. 5) SE ADVIERTE GIRO DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y NO EXHIBE DOCUMENTO. 6) NO SE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA AL MOMENTO. 7) LA SUPERFICIE ES DE DIECIOCHO METROS CUADRADOS (18 M<sup>2</sup>). 8), 9), 10), 11), 19) Y 24) EL GIRO ES REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, NO HAY VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI CIGARROS, 12) CUENTA CON UN ÚNICO ACCESO Y NO HAY AGLOMERACIONES AL MOMENTO. 13) AL MOMENTO SE ENCUENTRAN TRES PERSONAS AL INTERIOR. 14) NO CUENTA CON EXTINTOR VIGENTE, NO CUENTA CON NINGÚN TIPO DE SEÑALIZACIÓN DE LAS SALIDAS EN ESTE PUNTO. 15) CUENTA CON UN ÚNICO ACCESO SIN SEÑALIZACIÓN, CUENTA CON PUERTA DE CRISTAL ABIERTA AL MOMENTO. 16) NO HAY LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN. 17) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. 18) NO ACREDITA CONTAR CON ESTACIONAMIENTO. 20) NO CUENTA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO EXTINTOR NI SEÑALIZACIONES, AL MOMENTO NO HAY ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO. 21) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE DERECHO DE TERCEROS. 22) SI SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL A CARGO DE LA VISITA. 23) A, B, C, D, E, F NO SE OBSERVAN AL MOMENTO NINGUNA DE ESTAS SEÑALIZACIONES. 25) NO EXHIBE REGISTRO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN. 26) SI SE ATIENDE LA VISITA. 27) AL MOMENTO NO SE UTILIZA VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.” (SIC)**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO EL DERECHO.” (SIC)**

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**“SE ENTREGA EN PROPIA MANO AL VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**  
Página 6 de 16

que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se determina que el **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

*“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*Apartado A:*

...

*II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito...”*

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**  
Página 7 de 16

**“AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS REQUERIDOS EN LOS PUNTOS 1), 2), 3) Y 4) DE LA ORDEN DE VISITA.” (SIC)**

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, al momento de la visita de verificación no exhibió el permiso o aviso del legal funcionamiento para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

2. El artículo 10 apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

**Artículo 10.** Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año; ...” (sic).

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**“AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS REQUERIDOS EN LOS PUNTOS 1), 2), 3) Y 4) DE LA ORDEN DE VISITA.” (SIC)**

**“...1), 2), 3) Y 4) NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO...” (SIC)**

En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente: el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**  
Página 8 de 16

Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **OFICIO DE NO OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** o en su defecto **EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre.

3. El artículo 39 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido...

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

**“AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS REQUERIDOS EN LOS PUNTOS 1), 2), 3) Y 4) DE LA ORDEN DE VISITA.” (SIC)**

**“...1), 2), 3) Y 4) NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO...” (SIC)**

En ese sentido, el verificado no exhibe el documento legal e idóneo con el demuestre que la actividad comercial que desarrolla se encuentra permitida en la ubicación anteriormente señalada, con lo que se encuentra en desacato en cuanto al cumplimiento del artículo invocado en este apartado.

En atención a lo enunciado en los numerales **1, 2 y 3** del presente considerando, resulta procedente imponerle el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**  
Página 9 de 16

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.” (sic).

Es de importancia señalar que **en el presente asunto resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”*

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México Vigente.**

VI. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**  
Página 10 de 16

que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad". (SIC).

VII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

*"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

*I. Amonestación con apercibimiento;*

*II. Multa*

*...*

*IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...*

*Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

*I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;*

*II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*

*...*

*V. La capacidad económica del infractor."*

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. Colocar dentro del establecimiento mercantil, el total de la señalética que requiere su establecimiento mercantil en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**  
Página 11 de 16

- b. Exhibir ante esta autoridad el Certificado de Zonificación de Uso del Suelo correspondiente que acredite que puede desarrollar la actividad comercial que explota en la ubicación antes mencionada.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracciones I y IX** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

*“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:*

*I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...*

*IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil*

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **DOCUMENTO LEGAL E IDONEO CON EL CUAL ACREDITA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN**; asimismo sin que haya acreditado contar con el **OFICIO DE NO OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL o en su defecto PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL** registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, ni documento de exención del mismo, ni medidas preventivas de seguridad y tampoco exhibió póliza de seguro para el establecimiento mercantil; siendo obligación de esta Autoridad, velar por el cumplimiento de los ordenamientos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**  
Página 12 de 16

jurídicos aplicables, y cerciorarse que los titulares de los establecimientos mercantiles cumplan con el marco normativo correspondiente, para evitar cualquier riesgo, daño y/o peligro que pudiera ocurrir por motivo o por consecuencia del funcionamiento de los establecimientos mercantiles; máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, así mismo, no acredita ni exhibe el Certificado de Zonificación de Uso del Suelo correspondiente que acredite que puede desarrollar la actividad comercial que explota en la ubicación antes mencionada, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando V numerales 1, 2 y 3 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracciones II, XI y XIV y artículo 31 fracción VIII** toda vez que **NO CONTABA CON: EL DOCUMENTO LEGAL E IDONEO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, OFICIO DE NO OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL o en su defecto PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO REDUCIR LOS RIESGOS PREVIAMENTE IDENTIFICADOS Y DEFINIR ACCIONES**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**  
Página 13 de 16

**PREVENTIVAS Y DE RESPUESTA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EVITAR O ATENDER LA EVENTUALIDAD DE ALGUNA EMERGENCIA O DESASTRE, ASÍ MISMO, NO EXHIBIÓ ANTE ESTA AUTORIDAD EL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE QUE PUEDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE EXPLOTA EN LA UBICACIÓN ANTES MENCIONADA.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en el considerando VII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a llevar a cabo la colocación dentro del establecimiento mercantil, el total de la señalética que requiere su establecimiento mercantil en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así mismo, exhiba ante esta autoridad el Certificado de Zonificación de

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**

Página 14 de 16

Uso del Suelo correspondiente, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

**SEXTO.** Fundado y motivado en términos del considerando IX de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracciones I, IX y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad imponer de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el DOCUMENTO LEGAL E IDONEO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, NO CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL registrado en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; asimismo con el funcionamiento del citado establecimiento mercantil se pone en riesgo o peligro la seguridad de usuarios y dependientes del mismo, así como de los transeúntes de la zona; así mismo, porque no cuenta con los cajones de estacionamiento necesarios ni señalizados ni balizados para la prestación del servicio de restaurante; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

**SÉPTIMO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA**

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**

**Página 15 de 16**

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**DECIMO. NOTIFÍQUESE** personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE** en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO DE TALLER DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO, UBICADO EN CALLE GUERRERO ENTRE CALLE PUEBLA Y CALLE MIGUEL HIDALGO, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080; ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.


Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones | inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
CLAUSURA Y MULTA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/236/2025-EM**  
Página 16 de 16

del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



Elaboró: Luis Ramiro Montes Meza	
Revisó: Jorge Ricardo Martínez Espinosa	